

El nuevo proceso penal tras las reformas de 2015

Jaime Alonso-Cuevillas Sayrol

(Director)

El nuevo proceso penal tras las reformas de 2015

Reservados todos los derechos. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 270, 271 y 272 del Código Penal vigente, podrá ser castigado con pena de multa y privación de libertad quien reproducere, plagiare, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

© 2016 Los autores

© 2016 Atelier

Vía Laietana 12, 08003 Barcelona

e-mail: editorial@atelierlibros.es

www.atelierlibros.es

Tel. 93 295 45 60

I.S.B.N.: 978-84-16652-28-0

Depósito legal: B-22966-2016

Diseño de la colección y de la cubierta: Eva Ramos

Diseño y composición: Addenda, Pau Claris 92, 08010 Barcelona

www.addenda.es

Impresión: Winihard Gràfics, Avda. del Prat 7, 08180 Moià

Índice

PRESENTACIÓN	15
EL NUEVO PROCESO PENAL: VALORACIÓN CRÍTICA DE LAS REFORMAS PROCESALES DE 2015	19
<i>Jaume Alonso-Cuevillas Sayrol</i>	
1. La reforma procesal penal de 2015: un cóctel de difícil digestión	19
2. Las sucesivas leyes reformadoras	22
3. Sobre la deficiente técnica legislativa	24
4. Análisis crítico de las principales reformas	27
4.1. Fortalecimiento de las garantías procesales	27
4.2. Las medidas de investigación tecnológica	28
4.3. La sustitución del término <i>imputado</i> por los de <i>investigado</i> y <i>encausado</i> .	30
4.4. Limitación de los plazos de la instrucción	31
4.5. Otras medidas de agilización de la justicia penal	33
4.6. La reforma del régimen de recursos	34
5. Conclusión final	35
LEGISLADORES, JUECES Y RENOVACIÓN DEL PROCESO PENAL EN ESPAÑA (1978-2015) .	37
<i>Manuel Ortells Ramos</i>	
1. La razonable perplejidad de un observador atento	37
2. La potestad de dirigir la investigación en el procedimiento preliminar	39
3. La potestad de acusar (reglada o discrecional) y el derecho de acusar	41
4. Asistencia letrada al detenido y la defensa técnica del imputado en el procedimiento preliminar	45
5. La restricción de derechos fundamentales por fines legítimos del proceso penal .	49
5.1. Restricción de derechos fundamentales y actos de investigación	50
5.2. Restricción de derechos fundamentales y medidas cautelares y preventivas .	52
6. El deber de correlación de la sentencia con la acusación	55
7. Materiales sobre los que puede fundar su convicción el tribunal del juicio	58
8. Los recursos contra la sentencia	61
9. Procedimientos simplificados para la resolución sobre la acción penal	63

10. Los intentos (fracasados) de una nueva LECrim y lo que ha quedado de la propuesta de texto articulado de LECrim de 2013	65
10.1. Lo que permanece y lo que cambia con la reforma de 2015	66
10.2. ¿Una oportunidad perdida para atribuir la dirección de la investigación al Ministerio Fiscal?	70
PLAZOS MÁXIMOS PARA LA INSTRUCCIÓN PENAL.	73
<i>José Luis Vázquez Sotelo</i>	
1. Las reformas sectoriales de la LECrim por la Ley 41/2015 y la Ley Orgánica 13/2015	74
2. Proceso y tiempo	75
3. La lentitud de la Justicia y la «duración razonable del proceso» como garantía del «debido proceso de ley»	75
4. Vieja y nueva preocupación del legislador por la duración de la instrucción.	76
5. Plazos máximos establecidos en el nuevo art. 324 LECrim. «Instrucciones sencillas» e «instrucciones complejas»	77
6. «Plazo máximo excepcional» para finalizar la instrucción	79
7. Casos legales de complejidad. ¿«Numerus clausus»?	79
8. Interrupción de los plazos.	80
9. Efectos	81
10. Juicio crítico	82
PROBLEMÁTICA DEL LÍMITE MÁXIMO DE DURACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN EN LA LEY 41/2015	85
<i>Elisabet Cerrato Guri</i>	
1. Introducción	85
2. ¿Cuánto debe durar la investigación?	86
3. ¿Cuándo se producen dilaciones indebidas en la fase de instrucción?	87
4. ¿Soluciona la nueva redacción del art. 324 LECrim el problema de las dilaciones indebidas en la fase de instrucción?	89
4.1. Ampliación del plazo para la instrucción	89
4.2. Prórroga de los plazos ordinarios.	90
4.3. Aspectos conflictivos del renovado art. 324 LECrim	91
4.3.1. La interrupción del plazo de investigación	91
4.3.2. La prórroga excepcional de la instrucción.	91
4.3.3. La conclusión de la instrucción	92
5. Conclusiones.	93
6. Bibliografía	93
ALGUNAS CUESTIONES DE LÉXICO Y GARANTÍAS EN LA REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL POR LA LEY ORGÁNICA 13/2015, DE 5 DE OCTUBRE (DE LA ESTIGMATIZACIÓN POR EL <i>NOMEN IURIS</i> A LA TRIVIALIZACIÓN DEL <i>TITULUS ATTRIBUTIONIS</i>)	95
<i>Manuel Lozano-Higuero Pinto</i>	
1. Preliminar: oportunidad de las cuestiones léxicas en la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2015	96
2. El supuesto asesoramiento o consejo técnico-lingüístico al efecto. Dudas sobre el particular	97

3. Triple perspectiva en la consideración del Derecho (como arte, como técnica, como ciencia)	99
4. Digresión sobre los requisitos o exigencias mínimas del lenguaje jurídico. Algunas posiciones doctrinales	103
5. Funciones de la terminología: diferenciadora, identificadora, definidora	107
6. Ejemplos legislativos de la incapacidad de nuestra época para la corrección y ortodoxia jurídico-gramatical	108
7. Reforma innecesaria desde la perspectiva dogmático-institucional y semántica	111
8. ¿Una reforma aciaga para la Justicia?	117
9. Conclusiones.	123

LA (IN)DEFINICIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL PROCESO: LAS NUEVAS CATEGORÍAS DE «INVESTIGADO» Y «ENCAUSADO»

Francisco Ortego Pérez

1. Introducción	125
2. La desnaturalización del término imputado y el reproche social de culpabilidad	127
2.1. La asimilación de la imputación a una auténtica presunción de culpabilidad	127
2.2. El tratamiento informativo de la imputación: juicios paralelos y «pena del telediario».	129
3. El cambio terminológico: de imputado a «investigado y encausado»	132
4. Epílogo	135

EL SIGNIFICADO REAL DE LOS TÉRMINOS IMPUTADO E INVESTIGADO

Luis Batlló Buxó-Dulce

LA REFORMA DE LA DENOMINACIÓN Y DERECHOS DEL IMPUTADO EN LA LO 13/2015, DE 5 OCTUBRE

Alexandre Girbau Coll

1. La denominación «imputado»	141
1.1. Razones por las que resulta inaceptable eliminar de la LECrim la denominación «imputado».	142
1.2. Motivos para mantener la denominación «imputado» y restituirla a la LECrim	144
1.3. Reforma necesaria para evitar la estigmatización del sujeto pasivo del proceso penal durante la fase de instrucción.	145
2. Los nuevos derechos y garantías del imputado no incomunicado	146
2.1. La ampliación de los derechos del imputado del art. 118 LECrim	147
2.2. La ampliación de los derechos del detenido del art. 520 LECrim	148

EL DERECHO DE DEFENSA EN LA DETENCIÓN Y PRISIÓN INCOMUNICADA TRAS LA REFORMA DE LA LO 13/2015 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Jorge Obach

1. Introducción	153
2. La detención y la prisión incomunicada	154
2.1. Ley Orgánica 14/1983, de 12 de diciembre: una regulación constitucionalmente débil	154

2.2. Una detención o prisión provisional incomunicada «más constitucional»: la LO 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológicas.	159
2.3. Un efecto innecesario y de desconfianza respecto a la Abogacía	162
3. Los indicios habilitantes para la restricción de los derechos	164
3.1. Una doctrina consolidada en la restricción del derecho a la inviolabilidad del domicilio y del derecho al secreto de las comunicaciones.	164
3.2. Una menor exigencia de los indicios, en los supuestos de detención o prisión incomunicada	166
EL NUEVO RÉGIMEN DE RECURSOS EN EL PROCESO PENAL	169
<i>Federico Blanco García</i>	
1. Introducción	169
2. La generalización de la segunda instancia penal.	170
3. La ampliación de la casación	172
4. Ampliación de los motivos del recurso de revisión de sentencias firmes.	173
5. Conclusiones.	175
PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE LA VÍCTIMA TRAS LAS REFORMAS PROCESALES Y PENALES DE 2015	177
<i>Coral Arangüena Fanego</i>	
1. Introducción: el nuevo marco legal de protección a las víctimas	177
2. Reconocimiento del derecho a la reparación del daño causado y a la intervención en el proceso penal en las actuaciones dirigidas a tal fin	180
2.1. Derecho a la restitución de los bienes que les hayan sido incautados en el curso de la investigación penal, salvo en caso de necesidad impuesto por el proceso penal.	181
2.2. Derecho al reembolso de gastos causados con motivo de su participación activa en el proceso penal, si el sistema jurídico del país europeo lo permite	182
2.3. Derecho a una decisión sobre la indemnización de perjuicios por parte del autor del delito, si el Estado lo permite en el propio proceso penal . . .	187
3. El recurso a la mediación	191
4. A modo de conclusión.	194
CONSIDERACIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA DEL DELITO EN EL PROCESO PENAL	197
<i>Elena Guixé Nogués</i>	
1. Introducción	197
2. Los problemas de interpretación que puede comportar la introducción del concepto víctima y los actuales artículos 109, 109 bis y 110 LECrim.	199
3. La comunicación y revisión del sobreseimiento de la investigación a instancia de la víctima y los arts. 636 y 779, regla 1ª del apartado 1º LECrim.	206
4. Participación de la víctima en la ejecución	214
5. Conclusiones.	219

LA LEGITIMACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL TRAS LA REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL DE 2015 223

Juan Burgos Ladrón de Guevara

1. Introducción	223
2. Ejercicio de la acción penal por la víctima	225
3. Legitimación de la víctima en las medidas cautelares	228
4. Legitimación de la víctima en el sobreseimiento y posibilidad de celebrar el juicio oral a puerta cerrada y sin grabación de imágenes	229
5. Legitimación de la víctima en la ejecución de las penas	231
6. Conclusiones.	232

LA REMISIÓN POR LA POLICÍA JUDICIAL A LOS JUZGADOS Y AL MINISTERIO FISCAL DE LOS ATESTADOS RELATIVOS A DELITOS SIN AUTOR CONOCIDO 235

José Martín Pastor

1. Introducción	235
2. ¿El por qué de la reforma del régimen de remisión de los atestados relativos a delitos sin autor conocido?	237
3. El régimen de remisión de los atestados a los jueces y fiscales	239
3.1. La regla general	239
3.2. Las excepciones a la regla general	239
3.3. Las excepciones a la excepción	240
3.3.1. Que se esté en presencia de determinados tipos de delito	240
3.3.2. Que se practique cualquier diligencia después de transcurridas setenta y dos horas desde la apertura del atestado y ésta haya tenido algún resultado	241
3.3.3. Que el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial soliciten la remisión del atestado	242
4. Algunos supuestos controvertidos	244
4.1. ¿Se debe remitir el atestado para solicitar una diligencia de investigación al Juez instructor a pesar de no conocerse el autor del delito?	244
4.2. Transcurridas las setenta y dos horas desde la apertura del atestado, ¿puede la Policía seguir investigando autónomamente, o queda el delito sin investigar y, de hecho, impune?	244
4.3. La reiteración de la denuncia y la victimización secundaria	247
4.4. Un deficiente control de la actuación policial por el Ministerio Fiscal y la autoridad judicial	247
4.5. ¿Acabarán todas las denuncias presentándose ante los Juzgados de Instrucción? ¿Supondrá esta medida una verdadera agilización de la justicia penal?	248
4.6. ¿Se podrá perseguir penalmente el delito de simulación de delito?	249
4.7. ¿Qué imagen tendrá el ciudadano de la Policía Judicial?	249

LA CONEXIDAD EN EL PROCESO PENAL 251

Constantino Adell Artiga

1. Introducción	251
2. Presupuestos de conexidad: artículo 17 LECrim	252
2.1. Un delito un procedimiento	253

2.2. Supuestos tasados	254
2.3. Analogía o relación entre delitos cometidos por un sujeto	255
3. Plazos	257
4. Efectos de la conexidad	258
5. Conclusión	259
LA INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES TECNOLÓGICAS TRAS LA REFORMA DE 2015	261
<i>Olga Fuentes Soriano</i>	
1. Introducción	261
2. La obtención de fuentes de prueba	263
2.1. Principios rectores	264
2.2. La autorización judicial	268
2.2.1. Datos de tráfico	269
2.2.2. Números IMSI, IMEI o cualesquiera otros datos identificativos de la comunicación	270
2.2.3. Dirección IP	272
2.3. Hallazgos casuales	274
3. Los medios de prueba tecnológicos	277
3.1. La admisibilidad de la prueba	278
3.2. La aportación de la prueba	279
4. La valoración de la prueba	282
5. Bibliografía	285
LA DENUNCIA DE LA PRUEBA ILÍCITA EN EL PROCESO PENAL	287
<i>Joan Picó i Junoy</i>	
1. Precisiones previas	287
2. La denuncia de la prueba ilícita en el proceso penal	290
2.1. Primera tesis: el art. 11.1 LOPJ como norma de exclusión probatoria	290
2.2. Segunda tesis: el art. 11.1 LOPJ como norma de valoración probatoria	293
3. Opinión personal: <i>in medio virtus</i>	295
LA POSIBILIDAD DE UTILIZAR EL RESULTADO OBTENIDO DE UNA INTERVENCIÓN TELEFÓNICA EN OTRO PROCESO PENAL	297
<i>Roser Casanova Martí</i>	
1. Introducción	297
2. La utilización de los resultados de las intervenciones telefónicas en un proceso penal distinto	298
2.1. Situación anterior a la reforma: ausencia de regulación	298
2.1.1. Necesidad de acreditar la legitimidad de la medida	299
2.1.2. Posibilidad de impugnación de la medida en el segundo proceso	300
2.2. Nueva regulación	303
2.2.1. Ubicación en el texto procesal penal	303
2.2.2. Como medio de investigación o como prueba	303
2.2.3. Legitimidad de la injerencia	304
3. Conclusiones	306
4. Bibliografía	306

EL PROCESO POR ACEPTACIÓN DE DECRETO	307
<i>Alberto M. Santos Martínez</i>	
1. Cuestiones introductorias	307
1.1. Concepto y naturaleza	308
1.2. Características y objetivos pretendidos por el legislador	309
2. Requisitos y objeto del proceso por aceptación de decreto	311
3. Contenido del decreto	314
4. Procedimiento	316
4.1. Remisión del decreto al Juez Instructor	316
4.2. Autorización del decreto y citación a comparecencia	317
4.3. Comparecencia	319
4.4. Conversión del decreto en sentencia de condena	320
4.5. Ineficacia del decreto	322
5. La asistencia letrada	323
6. Recursos y ejecución	324
7. Bibliografía	326
EL PROCESO POR ACEPTACIÓN DE DECRETO: PENUMBRAS Y SOMBRAS DE UNA NUEVA ALTERNATIVA PARA LA CONFORMIDAD PENAL	327
<i>Marc Molins Raich</i>	
1. Introducción	327
2. Génesis normativa	328
3. Requisitos y forma de tramitación del procedimiento por aceptación de decreto ..	330
4. Problemas y dudas que plantea la nueva regulación	332
4.1. ¿Cuál es el verdadero ámbito de aplicación de este procedimiento?	333
4.2. ¿Qué sentido práctico tiene este procedimiento?	334
4.3. Últimas consideraciones en relación con un modelo de negociación trazable e unilateral	337
NOVEDADES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LA SENTENCIA FIRME TRAS LA REFORMA, POR LA LEY 41/2015, DEL ART. 954 LECRIM	339
<i>David Vallespín Pérez / Nancy Carina Vernengo Pellejero</i>	
1. Introducción	339
2. Los motivos de revisión del art. 954.1 LECrim	342
3. El motivo de revisión del art. 954.2 LECrim	346
4. El motivo de revisión del art. 954.3 LECrim	347
EL PROCEDIMIENTO DE DECOMISO AUTÓNOMO	351
<i>Manuel Cachón Cadenas</i>	
1. Nota introductoria	351
2. Ámbito de aplicación del procedimiento de decomiso autónomo	351
3. Naturaleza jurídica	355
4. Competencia	356
5. Partes procesales	358
6. Procedimiento	359
7. Cosa juzgada	361
8. Ejecución de la sentencia	362

UNA PINCELADA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE DECOMISO AUTÓNOMO	365
<i>Just Franco Arias</i>	
1. Introducción	365
2. Una reflexión sobre el decomiso, en general	365
3. Entrando ya sobre el proceso especial de decomiso autónomo	366
3.1. Sobre el alcance de la intervención del tercero afectado por el decomiso en el proceso penal	367
3.2. La primera instancia es un híbrido entre el juicio verbal civil y el proceso penal abreviado, con las dificultades que estas figuras intermedias siempre comportan	368
3.3. Los recursos son los propios del proceso penal, provocando un difícil encaje con una primera instancia, que pretende regirse siguiendo el proceso verbal civil	372
3.4. Los efectos de la declaración del decomiso en el procedimiento autónomo, respecto a un proceso penal posterior	375
LA PRUEBA DEL DECOMISO: EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO PENAL O DEL MAL SABER Y REDACTAR LAS LEYES	381
<i>Lluís Muñoz Sabaté</i>	
¿ES INCONSTITUCIONAL EL NUEVO JUICIO DE DELITOS LEVES?	387
<i>Federico Adan Domenech</i>	
1. Introducción	387
2. Quiebra de axiomas jurídicos considerados válidos	388
3. Quiebra de la regla quien instruye no puede juzgar	389
3.1. Normativa derogada	390
3.2. Normativa vigente	391
3.2.1. Problemas procesales	391
3.2.2. Problemas legales	392
3.3.3. Concreción del problema	392
3.3.4. Posibles soluciones	393
4. Quiebra de las reglas de postulación procesal	394
4.1. Premisas de la ruptura de las reglas de postulación procesal	394
4.2. Problemas de la falta de postulación procesal en los delitos leves	395
4.3. Reforma legislativa parcheadora	396
4.4. Problemas planteados con la entrada en vigor de las modificaciones de la Ley orgánica 13/2015, de 5 de octubre.	397

Presentación

Durante el año 2015, el legislador modificó hasta en siete ocasiones nuestra centenaria Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Como es sabido, hasta la fecha se han elaborado ya diversas propuestas para sustituir nuestra vieja Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, por un nuevo Código Procesal Penal acorde con las necesidades procesales derivadas de los tiempos actuales y las consecuentes nuevas formas de criminalidad. Sin embargo, como es asimismo sabido, la ley procesal penal, en la medida en que regula el difícil equilibrio entre la eficacia de la investigación penal y las garantías de los investigados, no es —ni, seguramente, pueda ser— una ley ideológicamente neutra. Esta fuerte carga ideológica producto del debate entre los partidarios de potenciar la seguridad y los defensores de alzaprimar las libertades individuales dificulta el necesario consenso en la regulación de una materia tan delicada. Se ha dicho, con razón, que la ley procesal penal es en cierta medida el termómetro de la aplicación práctica del grado de democracia de un país.

Durante los últimos años, el debate político en España no se ha caracterizado precisamente por la obtención de grandes consensos en los temas claves del país. Y la Ley de Enjuiciamiento Criminal no ha sido una excepción. Desde hace ya algunos años, las principales reformas y propuestas legislativas no han ocultado el sesgo del grupo o color político dominante en cada momento. Esta incapacidad de nuestros políticos de poder consensuar los grandes temas que afectan a nuestra sociedad se ha traducido en un sinfín de numerosas reformas parciales de la más que centenaria LECrim. Veinte años atrás, cuando la ley apenas había cumplido un siglo, el malogrado y recordado Profesor SERRA DOMÍNGUEZ, con el tono crítico y provocativo que le caracterizaba, solía repetir con frecuencia que la mejor reforma posible de la Ley de Enjuiciamiento Criminal consistiría en empezar a aplicarla tal y como la concibió el legislador decimonónico.

Hoy, ello no sería ya posible. Y no sólo por el avance de las tecnologías y, por ende, tanto de las nuevas formas de criminalidad como de los nuevos métodos de investigación, sino, especialmente, porque a la parcheada Ley de Enjuiciamiento Criminal hoy ya no la reconocería ni el Ministro que la auspició.

Nos debatimos pues entre la imperiosa necesidad de obtener el consenso necesario para aprobar una ley de nuevo cuño y la asimismo imperiosa necesidad de acometer urgentemente las reformas mínimas necesarias para, como mínimo, poder «ir tirando» mientras llega ese consenso que nadie parece buscar de verdad.

A ello se refieren los Preámbulos de las dos principales leyes reformadoras de 2015 (en concreto, los de la Ley Orgánica 13/2015 y la Ley 41/2015), alertando expresamente de que las reformas acometidas no son si no una avanzadilla del futuro Código Procesal Penal:

«La propuesta de Código Procesal Penal presentada por la Comisión Institucional para la elaboración de un texto articulado de Ley de Enjuiciamiento Criminal, constituida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2012, actualmente sometida a información pública y debate, plantea un cambio radical del sistema de justicia penal cuya implantación requiere un amplio consenso. En tanto dicho debate se mantiene, en la confianza de encontrar el máximo concierto posible sobre el nuevo modelo procesal penal, resulta preciso afrontar de inmediato ciertas cuestiones que no pueden aguardar a ser resueltas con la promulgación del nuevo texto normativo que sustituya a la más que centenaria Ley de Enjuiciamiento Criminal».

Sin embargo, como suele suceder, las justificaciones de las exposiciones de motivos no siempre se corresponden con la realidad. Así, ni todas las reformas acometidas responden a esa pretendida urgencia inaplazable, ni todas las urgencias inaplazables han sido convenientemente acometidas. A mayor abundamiento, a finales de la pasada legislatura, el legislador se vio afectado por una incontinente fiebre reformadora, en muchos casos falta tanto de criterio como de técnica legislativa.

La sensación de desánimo entre los operadores jurídicos es grande. El aluvión de sucesivas reformas sucedidas durante 2015 no ha dado tiempo a poder asimilarlas convenientemente. Y, al propio tiempo, rige esa sensación de provisionalidad que no estimula el sosegado estudio que la materia requiere.

En este desolador contexto, los pasados 26 y 27 de noviembre de 2015, se celebraron en la Universidad de Barcelona unas *Jornadas sobre la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal* que, por encargo de la Fundación Privada Manuel Serra Domínguez tuve el honor de dirigir. El hecho de que las jornadas

tuvieran como subtítulo *Memorial Prof. Dr. Serra Domínguez* facilitó, sin duda, una espléndida respuesta de la comunidad científica procesal. Las *Jornadas* reunieron así cerca de medio centenar de los más reconocidos expertos en materia procesal penal, desde Catedráticos y Profesores —no sólo de Derecho Procesal— de diversas universidades españolas, hasta Magistrados del Tribunal Supremo, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Jueces de Instrucción y Fiscales, así como algunos de los abogados penalistas más reputados del foro. Al margen del magnífico cartel, las jornadas contaron asimismo con la participación de una excelente fila cero que dio lugar a debates francamente enriquecedores.

El presente volumen recoge las principales aportaciones de los participantes en las jornadas en memoria del Profesor Serra Domínguez. Sin ser un estudio sistemático o exegético de las diferentes reformas de 2015, contiene numerosas y muy valiosas reflexiones sobre todos los temas clave del *reformado* proceso penal. Atendiendo al explicado origen, no se han impuesto a los autores unas rigurosas normas de estilo. Al contrario, se ha pretendido que cada autor pueda expresar libremente sus puntos de vista —originarios y en muchas ocasiones enriquecidos con los debates habidos durante las jornadas—, sin necesidad de encorsetarse estrictas normas editoriales.

Decía antes que el desolador panorama no invita precisamente al estudio, pero ínterin ese prometido nuevo Código Procesal Penal pueda llegar a ver algún día la luz, los juristas, teóricos y prácticos, no podemos desfallecer en el estudio y reflexión de la, en algunos puntos caótica, normativa hoy vigente.

Esperemos que este volumen pueda contribuir a dicho objetivo. Para ello no me queda sino agradecer a todos los autores y participantes de las jornadas por sus atinadas reflexiones y a los Patronos de la Fundación Privada Manuel Serra Domínguez (Profs. Ramos Méndez, Prat Rubí y Pérez Daudí) por la confianza depositada al encargarme la dirección de las jornadas y de este posterior volumen recopilatorio.

Si alguna de las reflexiones contenidas en esta obra puede servir para facilitar la labor de cualquier operador jurídico y/o para ilustrar mínimamente al futuro legislador, el esfuerzo habrá sin duda merecido la pena.

Jaume Alonso-Cuevillas Sayrol

Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Barcelona.
Director de las *Jornadas sobre la Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal*.
Memorial Prof. Dr. Manuel Serra Domínguez.